



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial – Interdicción  
Solicitante : Gonzalo Alfaro Ortiz  
Apoyo: : Nelson Alfaro Ortiz  
Radicación : 2019-00217  
Sustanciación: : 0684

Entran la presente diligencia al Despacho, con la indicación que la parte interesada, inicio demanda de Adjudicación de apoyo judicial en proceso muy aparte, el cual fue recibido reparto y radicado bajo número 00278 del presente año, el cual se admitió y se encuentra en espera de la valoración de apoyo judicial que le realicen.

Frente al proceso de Interdicción presente se procedió a dar el trámite indicado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 que no indica: “ *Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

Con la entrada en vigencia la Ley 1996 de 2019, se emitió auto de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se suspendió en forma inmediata el presente para dar aplicación a la nueva ley.

Dentro de un tiempo prudencial con auto de fecha 12 de mayo de 2023, el levantamiento de la suspensión y se requirió a la parte interesada para que comenzara el trámite respectivo de un proceso de adjudicación de apoyo judicial, pues el anterior aun no tenía sentencia; de ahí que, el 07 de julio del presente año, la parte interesada presentó a través de apoderado judicial, la respectiva demanda, la cual se encuentra en trámite.

Siendo, así las cosas, se debe dar por terminación al proceso presente proceso, por cuanto ya existe un nuevo proceso con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, que deroga la Ley 1306 de 2009 del trámite de las interdicciones .

Por lo anteriormente expuesto,

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso de interdicción de GONZALO ALFARO ORTIZ y su pupilo NELSON ALFARO ORTIZ, por lo dicho en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de Interdicción provisoria ordenada en el auto admisorio de fecha 22 de julio de 2019, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional de estado civil de Girardot. Oficiese.

**TERCERO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

**CUARTO:** Archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 049 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 28 de septiembre de 2023.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**  
Secretario